

Universidad Nacional

de

Córdoba

1

República Argentina

Expte. 12-07-38349.-

CÓRDOBA, 12 SET 2007.

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con los proyectos de "Convenio Marco de Cooperación" y de "Convenio Específico de Cooperación" –derivado de aquél– que la Facultad de Filosofía y Humanidades propone suscribir con la Universidad de Oslo (Noruega); y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los acuerdos –obrante a fojas 1/4 y 7/10 en idiomas Inglés y Español, respectivamente– tiene por objeto establecer las bases para relacionarse institucionalmente en lo educativo, cultural y científico;

Que, entretanto, por medio del Convenio Específico –obrante a fojas 5/6 y 11/13 igualmente en dichos idiomas–, la Universidad Nacional de Córdoba, a través de la Facultad de Filosofía y Humanidades, y la Universidad de Oslo se comprometen en establecer un Programa de Cooperación Académica y Científica en el área de Estudios Culturales Latinoamericanos;

Teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 16 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37.100, lo cumplimentado por la Facultad de Filosofía y Humanidades a fojas 19/22, lo actuado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y lo dispuesto por la Resolución HCS 458/03,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Aprobar los proyectos de "Convenio Marco de Cooperación" y de "Convenio Específico de Cooperación" a celebrar entre esta Casa y la Universidad de Oslo (Noruega) a los fines expuestos precedentemente, los que en lengua inglesa y española corren a fojas 1/13, cuyas fotocopias forman parte integrante de la presente, y suscribirlos.

ARTÍCULO 2º .- Instruir a la Facultad de Filosofía y Humanidades para que, previo a perfeccionar los instrumentos pertinentes, modifique en ambos casos el nombre del representante legal de esta Casa, consignando el de la actual autoridad.

ARTÍCULO 3º .- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1452



FRAMEWORK AGREEMENT FOR COOPERATION

between

THE UNIVERSITY OF OSLO

Problemveien 7, Blindern, P.O.Box 1072, 0317 Oslo, Norway
OF THE ONE PART

and

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000, Córdoba, Argentina

OF THE OTHER PART

WHEREAS:

FIRSTLY: The establishment of appropriate cultural and scientific relations are the essential bases for the development of the institutional university activities of teaching and research;

SECONDLY: Direct cultural agreements between university institutions belonging to different countries are essential for the establishment of appropriate relations;

THIRDLY: The University of Oslo and Universidad Nacional de Córdoba share an interest in establishing relations to encourage the development of education, training and research within the common fields of the two universities.

Therefore the parties of this act conclude the following contract and agree that:

1. Definitions and Interpretation

In this Agreement, unless the context requires they be interpreted otherwise, the following words and expressions will have the following meanings:

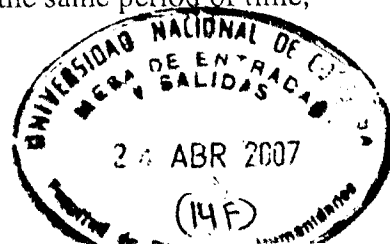
"The start date" will mean the day the document was signed and dated by the two duly authorised representatives of the universities.

"The universities" will mean the University of Oslo and Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duration

- 2.1 This agreement will be valid for three years from the start date, it will be subject to the completion dates here contained, and it will be renewable for the same period of time, or for a shorter period, if so has been agreed by both parties.

3. Cooperation Agreement



- 3.1 Both parties contract to developing cooperation activities in order to strengthen their relations in terms of research projects, mutual exchange programs, and assistance in their respective fields or areas of interest.
- 3.2 The quantity and extent of such activities can be extended during the period in which this agreement remains valid.

4. Joint Activities

- 4.1 In order to meet the objectives agreed in 3.1, the parties will contract to promote and carry out the following activities jointly, and seeking mutual profit:
- a) To design and develop joint research plans, in areas that will be specified as common for both universities;
 - b) As far as it is not restricted by law or by contractual obligations, to regularly exchange non confidential research material and publications regarding any area of cooperation between the two universities;
 - c) To promote, on a mutual basis, study meetings, seminars, courses and conferences that take place in one of the two universities that subscribe to the contract;
 - d) To exchange, on a reciprocal basis, teaching staff, specialists, technicians and students in order to develop and integrate educational and scientific activities;
 - e) To provide integrated study programmes for students and for those engaged in research projects;
 - f) To develop programmes for technology transfer;

5. Information Exchange

As far as it is not restricted by law or contractual obligations, the universities will be contracted to exchange non confidential information, including publications, regarding the structure and the organisation of the Universities subscribing to the contract, aiming at increased reciprocal knowledge.

6. Assistance and Counselling

Each party will, in accordance with their own laws and regulations, contract to ensure that the other party is receiving assistance and counselling in their country, in order to allow the agreed tasks to be carried out.

7. Staff Exchange

- 7.1 The Universities may initiate an exchange of scholars and students during the period in which this agreement is valid, taking into consideration the professional qualifications and the aptitudes of the involved staff, study plans and the scientific educational requirements of both universities.

- 7.2 The duration and the extent of these exchanges will be in accordance with the regulations of the respective universities and the available financing.
- 7.3 Sending of delegations is subject to the approval of the host University.
- 7.4 In order to comply with what is mentioned above, the universities shall notify one another, at least two months in advance, of the list of candidates, with the due programme of the visit and the curriculum vitae et studium of each individual.
- 7.5 The home university shall be authorised to a previous selection of the inscribed candidates from their institution for the exchange. The host institution reserves the right to take the final decision regarding the admissibility of each candidate accepted for the exchange.

8. Specific Agreements

- 8.1 All the specific projects that are developed in order to give shape to the above mentioned will be documented in Specific Agreements that will establish: the time of realisation, the available resources and the financing.
- 8.2 These Specific Agreements will be signed by the Presidents of both universities.

9. Dispute resolution

The resolution of possible disputes arising from the interpretation and the execution of this agreement shall be entrusted to a body of arbitrators composed of a member appointed by each of the universities that subscribe to the contract, and by a member chosen by mutual agreement.

10. Completion

- 10.1 As pointed out in 2.1, this agreement will be completed three years after the start date, unless an extension or renovation of the agreement has been accorded in writing.
- 10.2 Without prejudice to other rights, any of the two parties is authorised to cancel this agreement by means of a written notification to the other party, if the other fails to fulfil any of the provisions of this agreement and (in the case of a failure to fulfilment that could be avoided) fails to avoid it within 30 days from the reception of a written notification providing all details of the failure of fulfilment and requiring that it be avoided.
- 10.3 The completion of the agreement will take place without prejudice to the parties' acquired rights and obligations.

11. Unforeseeable circumstances or "vis major"

No failure or omission committed by any of the two parties in terms of accomplishing or monitoring any of the terms or obligations to be accomplished shall give rise to any claims against the other party or be considered a failure to complying with this



agreement, if such a failure or omission arises from any cause that, within reason, is beyond the party's control.

12. Conclusion of the Agreement

In witness thereof, this agreement, consisting of this and the former pages, is signed by the representatives of the parties.

Ing. Jorge Horacio González
President
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Geir Ellingsrud
Rector
University of Oslo

Date:

Date: 10/4-07



SPECIFIC AGREEMENT FOR COOPERATION

Of the one part

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA with domicile in Av. Dr. Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina-2do.piso-Ciudad Universitaria-5000-Córdoba, Argentina.

And of the other part

The **UNIVERSITY OF OSLO** with legal address in Problemveien 7, Blindern, P.O.Box 1072, 0317 Oslo, Norway.

Agree to strengthen and promote the bonds of international cooperation. They believe in the building of solid relations that encourage educational, scientific, academic and training development.

And whereas:

- 1- The existence of a Framework Agreement between the two institution.
- 2- The parties' intention to establish bonds of academic cooperation in areas of mutual interest.

Universidad Nacional de Córdoba, through its Faculty of Philosophy and Humanities, and the University of Oslo through its Faculty of Humanities

Agree:

Article 1: Both parties contract to establish a Academia and Science Cooperation Plan in the field of Latin American Cultural Studies, through the development and implementation of common investigation lines, exchange of scholars and students, and in like manner they contract to, as far as possible, implement common academic activities in the following areas: seminars and publications.

Article 2: In this respect both parties agree to promote the exchange of scholars, researchers and students, to cooperate for the realisation of conference cycles and seminars addressing the subject of interest. This also applies to publication of científico-educational publications that result from joint activities.

Article 3: The parties will assist each other mutually in terms of counselling and support in academic matters, through the mentioned exchange of teaching and research staff, and of technical publications and procedures, all of which will take place in mutual acceptance.

Article 4: Both parties will contract to stimulate, ensure and promote the exchange of undergraduate and postgraduate students, and to encourage development of joint research projects and postgraduate studies that contribute to the científico-technical, academic and professional progress of the institutions in this field of specialisation.

Article 5: The particular activities that are programmed for the concretion of the general objectives of this agreement shall be established for each individual case, taking into account the rules and regulations of the institution.

Article 6: The programmes derived from this agreement shall have duration of three years, according to the understanding that is reached.

Article 7: The representatives of both institutions contract to be in contact with each other continuously in order to consult with one another; to evaluate the progress of the planned activities; and to make agreements for potential future projects.

Article 8: The operative aspects that are not included in this instrument shall be regulated according to what is stipulated in the Framework Cooperation Agreement.

Article 9: The financial aspects of the mutual teachers' visits shall be provided in the following manner: Home Faculty in charge of travel expenses; Host Faculty in charge of lodging and maintenance, provided that such funding is available.

Article 10: With regards to other activities, each faculty is committed to take charge of the costs of the activities that derive from the previous clauses according to their budgetary means, and to carry out administrative procedures versus national, regional, municipal and private agencies in order to obtain funding for the activities programmed in mutual agreement.

Article 11: For the purpose of the efficiency of the activities that arise from the activities of this Specific Agreement, the following responsible coordinators will be designed: Mgtr Silvia Cattoni, from the Faculty of Philosophy and Humanities of the Universidad Nacional de Córdoba, and Senior Adviser Bjarne Skov from the Faculty of Humanities, University of Oslo.

Article 12: This Agreement may be modified by mutual agreement, by petition from one of the parties. The modifications will enter into force on the date in which they are agreed by the parties.

Article 13: This Agreement will have duration of three years as of the date of its last signatures, and for as long as the Framework Agreement is in force. It may be renewed, if expressly so stated by the parties prior to its expiration.

Article 14: This Agreement is signed in four copies of the same tenor and of the same validity.

Ing. Jorge González
President
Universidad Nacional de Córdoba

Date:.....


Professor Geir Ellingsrud
Rector

University of Oslo

Date: 10/4-07

37100



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD DE OSLO

Problemveien 7, Blindern, P.O. Box 1072, 0317 Oslo, Norway

POR UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000, Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad de Oslo y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significarán la Universidad de Oslo y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo período de tiempo, o por un período menor, siempre que sea acordado por escrito por las partes.

3. Acuerdo de Cooperación

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.

La Universidad de Oslo garantizará la competencia de idioma español en los alumnos que estudien en Córdoba, como así también la Universidad Nacional de Córdoba garantizará la competencia en idioma inglés en los estudiantes de Córdoba que se trasladen a Oslo.

7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.

7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.

7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.

7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios Específicos

8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo serán confiadas a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.



10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte, si la otra comete una falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo y (en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera remediarse) fracasa en remediarla en el plazo de 30 días de la recepción de una notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.
- 10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse, dará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Ing. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba
Fecha:

Prof. Geir Ellingsrud
Rector
Universidad de Oslo
Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION

De una parte

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** fija domicilio en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina-2do.piso-Ciudad Universitaria-5000-Córdoba-Argentina.

Y por la otra

El **UNIVERSIDAD DE OSLO** Problemveien 7, Blindern, P.O Box 1072, 0317, Oslo, Norway

Coinciden en acrecentar y afianzar los lazos de cooperación internacional, Creen en el establecimiento de relaciones firmes que tiendan al desarrollo educativo, científico, formativo y académico.

Y considerando:

- 1- La existencia de un Convenio Marco entre ambas instituciones,
- 2- La voluntad de las partes de establecer vínculos de cooperación académica en áreas de mutuo interés.

La Universidad Nacional de Córdoba a través de su Facultad de Filosofía y Humanidades y Universidad de Oslo

Acuerdan:

Artículo 1: Ambas partes se comprometen a establecer un Programa de Cooperación Académica y Científica en el área de Estudios Culturales Latinoamericanos, mediante el desarrollo e implementación de líneas de investigación conjunta, el intercambio de docentes y alumnos, asimismo se comprometen, en la medida de lo posible, a implementar actividades académicas conjunta en los siguientes ejes: seminarios y publicaciones .

Artículo 2: Ambas partes acuerdan promover en esta área, el intercambio de docentes, investigadores y alumnos como así también cooperar para la realización de ciclos de conferencias y seminarios, sobre el tema de interés. Como así también las publicaciones de los trabajos científico-didácticos resultado de las actividades conjuntas.

Artículo 3: Las partes se otorgarán recíprocamente asesoría y apoyo en materia académica, mediante el citado intercambio de personal docente y de investigación,

y de las publicaciones técnicas y procedimientos el cual se hará de mutua conformidad.

Artículo 4: Ambas partes se comprometen a estimular, impulsar y auspiciar el intercambio de alumnos de grado y posgrado, favorecer el desarrollo de proyectos de investigación conjunta y estudios de postgrado que colaboren con el avance científico-técnico, académico y profesional de las instituciones en este campo de especialización.

Artículo 5: Las actividades particulares que se programen para la concreción de los objetivos generales de este acuerdo deberán ser establecidas en cada caso teniendo en cuenta las normas y reglamentos de cada una de las instituciones.

Artículo 6: Los programas que deriven del presente acuerdo tendrán una duración de 3 años, según se convenga.

Artículo 7: Los representantes de ambas Instituciones se comprometen a mantener contactos permanentes para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

Artículo 8: Los aspectos operativos que no se consignen en el presente instrumento se regularán de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación.

Artículo 9: Los aspectos financieros de las visitas mutuas de profesores se proveerán de la siguiente manera: los gastos de viaje a cargo de la Facultad de origen; los gastos de alojamiento y manutención a cargo de la Facultad receptora, siempre y cuando existan fondos disponibles para ello.

Artículo 10: En cuanto a las demás actividades, cada facultad se compromete a asumir los gastos que demanden las actividades derivadas de las cláusulas anteriores en función de sus disponibilidades presupuestarias, y a realizar gestiones ante Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados para conseguir financiamiento de las actividades programadas en común acuerdo.

Artículo 11: Para los efectos de la buena marcha de las actividades que resulten de la aplicación del presente Convenio Específico, se designan coordinadores responsables, por la Facultad de Filosofía Y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba a la Mgtr Silvia Cattoni, y por la Universidad de Oslo el Dr. Steinar A. Saether.

Artículo 12: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las mismas.

Artículo 13: El presente Convenio tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de la última de sus firmas y mientras dure el Acuerdo Marco.



Podrá ser renovado mediante manifestación expresa de las partes seis meses antes de su vencimiento.

Artículo 14: El presente Acuerdo es firmado en cuatro ejemplares de igual tenor y validez.

Ing. Jorge González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

Geir Ellingsrud
Rector
Universidad de Oslo

Fecha:.....

Fecha:.....